



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 254-2011-PCNM

Lima, 18 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Yolanda Petronila Campos Sotelo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 372-2002-CNM, de 8 de julio de 2002, doña Yolanda Petronila Campos Sotelo fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo de 20 de enero de 2011 el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la reformulación de la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Yolanda Petronila Campos Sotelo en su calidad de Juez de Paz Letrado de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 22 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la evaluada en sesión pública de 4 de abril de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicha magistrada, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra una medida disciplinaria de amonestación rehabilitada, registra una queja en trámite la cual es tomada bajo el principio de licitud; b) No registra denuncias de Participación Ciudadana; ha recibido 5 reconocimientos; c) Asistencia y Puntualidad; no registra ausencias ni licencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; el Colegio de Abogados del Callao informa que no tienen información sobre este rubro. Existen quejas verbales contra la magistrada evaluada, sobre ellas ha sido interrogada en el acto de la entrevista personal y ha absuelto pertinentemente; así mismo se recomienda a la magistrada evaluada mejorar en el trato a los usuarios de la administración de justicia; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. La evaluación de este rubro permite concluir que doña Yolanda Petronila Campos Sotelo en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificada como aprobatoria; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; la magistrada no ha presentado publicaciones; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en eventos académicos, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Civil Y Comercial por la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida

actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Yolanda Petronila Campos Sotelo es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de abril de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Yolanda Petronila Campos Sotelo y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR RAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA